

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, A de SEPTIEMBRE de 1993

VISTO el expediente S-2133/92 caratulado "LARRONDOBUNO, Alberto Fernando s/AVOCACION", y por cuerda, el 1467/92 "LARRONDOBUNO, Alberto Fernando (ingeniero industrial) s/INSCRIPCIÓN COADMINISTRADOR", proveniente de Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, y

CONSIDERANDO:

1º). Que por los fundamentos vertidos a fs. 19/30 del expte. S-2133/93, el señor Alberto Fernando Larrondobuno peticiona la intervención del Tribunal por vía de la avocación, para que deje sin efecto lo dispuesto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial en su acuerdo de fecha 26/8/92, en cuanto desestimó la solicitud formulada por el interesado, como ingeniero industrial, para ser incluido en la nómina de coadministradores prevista en el art. 283 de la ley de concursos (ver, además, fs.36/46 del expte. 1467/92).

2º) Que la decisión denegatoria -adoptada con arreglo al dictamen suscripto por su comisión de reglamento y lo resuelto por la misma cámara en el punto XII del acuerdo del 31/5 /89- se fundó en en la ausencia del título universitario habilitante exigido por la norma (ver fs. 7/12, 13, 14/15, 16 y 17 del expte. 1467 /92).

3º) Que la designación de coadministradores en las quiebras no aparece regulada en la ley 19.551 con la misma claridad que para el caso de los síndicos precisa el art. 277. Ello permite inferir que no existe delegación legal en favor de la cámara. Por tanto, la cuestión planteada debe ser incluida dentro de aquellas en las que esta Corte ejerce su superintendencia. Consecuentemente, procede que la cámara del fuero fije en forma precisa los requisitos para la inscripción de coadministradores y los someta a la aprobación del Tribunal.

Por ello,

SE RESUELVE:



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN

1º) Hacer saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, que deberá reglamentar a la brevedad, en forma precisa, los recaudos para la inscripción de coadministradores, sometiendo las disposiciones a la aprobación de esta Corte.

2º) Diferir el tratamiento de la avocación interpuesta en estas actuaciones, hasta la concreción de lo dispuesto en el punto anterior.

Regístrese y hágase saber.

*[Handwritten signature]*  
AGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
SANTOS BATTAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
SANTOS BATTAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
JULIO S. NAZARENO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
RICARDO S. VENE (H)  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION